

ACUERDO No. 86 DE 2015

Fecha de sanción (10 6 OCT. 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA DE CHÍA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, establecen que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1.997 define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos, comprendiendo más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistema de valores, tradiciones y creencias.

Que a través del artículo 57 de la Ley 397 de 1.997 se institucionaliza el sistema nacional de cultura.

Que el Decreto Nacional 1080 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector cultura, establece por medio del artículo 2.2.1.10 que las entidades territoriales son las encargadas de dinamizar la operatividad del sistema en su jurisdicción.

Que en mérito de todo lo anterior, el Concejo Municipal de Chía - Cundinamarca,

ACUERDA

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. Regular la conformación, coordinación y funcionamiento del sistema municipal de cultura, entendido éste, como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información que articulados entre sí, posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Artículo 2. Finalidad. La dinamización del sistema municipal de cultura busca generar procesos para el mejoramiento continuo de las condiciones que faciliten el libre ejercicio de los derechos culturales de los habitantes del municipio.

Artículo 3. Definiciones. Para el presente Acuerdo se toman las siguientes definiciones:



- a) Espacios de participación: Son los puntos de encuentro entre la instancia pública de cultura y los creadores, gestores y organizaciones culturales, donde se concretan los planes y prioridades de inversión pública.
- **b)** Instancias: Las instancias públicas de cultura son las entidades responsables de la ejecución y seguimiento de las políticas y planes concertados con los espacios de participación.
- c) Procesos: Son el conjunto de acciones que enriquecen, potencian, transforman y divulgan la cultura, observando criterios democráticos, participativos e interculturales.

Los procesos son:

Desarrollo y fortalecimiento institucional: Fomenta y promueve la transformación institucional de las instancias encargadas de coordinar y ejecutar programas y proyectos culturales en las distintas áreas de la cultura, así como la cooperación interinstitucional desde el punto de vista organizativo, administrativo, financiero y programático.

Planificación: Se orienta a la formulación de planes territoriales de cultura y a su integración con los planes de desarrollo.

Financiación: Identifica y canaliza los recursos privados y públicos para la ejecución de programas y proyectos.

d) Dimensiones: Las dimensiones del campo cultural para el presente Acuerdo son:

Formación: Prácticas que apuntan a la educación formal, educación para el trabajo y educación informal en las distintas manifestaciones del campo cultural.

Investigación: Prácticas a través de las cuales se documentan y analizan las diferentes áreas del campo cultural.

Creación: Actividades que apuntan a la realización de procesos y productos artísticos y culturales.

Gestión: Prácticas orientadas al logro de las condiciones logísticas, financieras, técnicas y conceptuales para la creación, circulación y administración de procesos y productos artísticos y culturales.

- e) Creador: Se entiende por creador a la persona generadora de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.
- f) Gestor Cultural: Se entiende por gestor cultural quien impulsa y coordina los procesos culturales y artísticos al interior de las comunidades.

Artículo 4. Conformación. El sistema municipal de cultura está conformado por la instancia pública de cultura, el consejo municipal de cultura, las redes culturales y por todas las entidades y organizaciones que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades artísticas y culturales.

14 福州



Artículo 5. Coordinación. El sistema municipal de cultura estará coordinado por la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II

ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 6. Consejo municipal de cultura. Reconózcase al consejo municipal de cultura como el espacio local de participación, representación y concertación entre el gobierno municipal y la sociedad civil, encargado de asesorar la formulación, ejecución y planificación de los procesos culturales del municipio.

Artículo 7. Objetivos. El consejo municipal de cultura tendrá los siguientes objetivos:

- a) Asesorar a la administración municipal en la planificación del desarrollo cultural municipal.
- b) Articular las actividades relacionadas con el fomento, promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico del municipio.

Artículo 8. Funciones. Son funciones del consejo municipal de cultura:

- a) Hacer las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de las políticas, planes y programas relacionados con la cultura.
- b) Sugerir al gobierno municipal las medidas adecuadas para la protección del patrimonio cultural, así como del estímulo y el fomento de la cultura y las artes.
- c) Conceptuar sobre aspectos que le solicite el gobierno municipal en materia de cultura.
- d) Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.
- e) Nombrar a sus representantes en los espacios que así lo determinen.
- f) Acompañar el proceso de formulación, ejecución e implementación de los planes decenales de cultura y su articulación con los planes de desarrollo municipal.

Artículo 9. Miembros. Serán miembros del consejo municipal de cultura:

- a) El Alcalde o su delegado.
- b) El Director de Cultura o quien haga sus veces.
- c) Un (1) representante de la Secretaría de Educación.
- **d)** Un (1) representante por cada uno de los sectores artísticos y culturales representativos del municipio.
- **e)** Un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal designado por ASOJUNTAS o quien haga sus veces.



- f) Un (1) representante de las comunidades indígenas asentadas y reconocidas por el municipio.
- g) Un (1) representante de los artesanos.
- h) Un (1) representante de las ONG culturales.
- i) Un (1) representante de los comunicadores.
- j) Un (1) representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios.
- k) Un (1) representante de los personeros estudiantiles.
- I) Un (1) representante del consejo municipal de juventud o quien haga sus veces.
- m) Un (1) representante del adulto mayor o del espacio de participación municipal.
- n) Un (1) representante de la población diversamente hábil o del espacio de participación municipal.

Parágrafo primero. Entiéndase por sectores artísticos y culturales representativos los siguientes: Danza, teatro y circo, artes plásticas y visuales, artes literarias, artes musicales, imágenes en movimiento, cultura digital y gestión del patrimonio cultural.

Parágrafo segundo. La administración municipal garantizará la participación en el consejo municipal de cultura de los diferentes grupos poblacionales, comunidades y grupos de interés asentados en el municipio cuando su representatividad así lo amerite.

Parágrafo tercero. A las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo municipal de cultura pueden ser invitados funcionarios de la administración municipal así como agentes y organizaciones culturales del municipio previo cumplimiento de los mecanismos establecidos para tal fin por el reglamento interno.

Parágrafo cuarto. Cuando por cualquier circunstancia un representante ante el consejo municipal de cultura deje de ejercer el cargo o pierda la vinculación con la entidad, será reemplazado siguiendo el procedimiento señalado para cada caso.

Artículo 10. Elección. Cada uno de los representantes ante el consejo municipal de cultura será elegido democráticamente según las disposiciones que para tal fin disponga la administración municipal.

Artículo 11. Período. Salvo el Alcalde de Chía y los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, los demás miembros del consejo municipal de cultura tendrán un período de cuatro (4) años.

Parágrafo primero. El período del consejo municipal de cultura siguiente a la promulgación del presente Acuerdo, será el tiempo restante de mandato del actual Alcalde de Chía.

Artículo 12. Delegación. Los miembros del consejo de municipal cultura no podrán delegar su participación en el mismo con excepción del Alcalde de Chía.



Artículo 13. Renuncias y reemplazos. Las renuncias y los reemplazos de los miembros del consejo municipal de cultura se comunicarán a la secretaría técnica del mismo y se adelantará el procedimiento para la nueva elección o designación.

Artículo 14. De la presidencia. El consejo municipal de cultura será presidido por el Alcalde de Chía o su delegado.

Artículo 15. Secretaría técnica. La secretaría técnica del consejo municipal de cultura la ejercerá el Director de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

Artículo 16. Reglamento interno. Dentro de los seis (6) meses posteriores a la conformación del consejo municipal de cultura bajo los parámetros establecidos por el presente Acuerdo, el espacio de participación debe expedir el reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 17. Comisiones de trabajo. El consejo municipal de cultura podrá conformar comisiones orientadas a abordar los distintos temas que considere pertinentes. Estas comisiones de trabajo tendrán la duración que el consejo estime apropiado y su conformación será registrada en las respectivas actas. Las comisiones designadas deben rendir informes sobre su trabajo al consejo y presentar propuestas con respecto a su tema de estudio.

Artículo 18. La administración municipal garantizará el desarrollo del plan de trabajo del consejo municipal de cultura en todos sus aspectos y tareas, facilitando la labor de las diferentes comisiones que se llegasen a conformar en virtud de la dinámica, funciones y necesidades.

Artículo 19. La Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, se compromete a realizar la convocatoria para la conformación del consejo municipal de cultura bajo los parámetros establecidos por el presente Acuerdo en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha de la sanción.

Artículo 20. Redes culturales. Créanse como parte del sistema municipal de cultura las redes culturales, que son espacios de participación ciudadana encargadas de asesorar, dado sea el caso, a la Administración Municipal representada en lo concerniente a temas culturales y artísticos de su competencia.

Artículo 21. Las Redes Culturales del municipio de Chía son las siguientes:

- a) Red Municipal de Danza.
- b) Red Municipal de Teatro y Circo.
- c) Red Municipal de Artes Plásticas y Visuales.
- d) Red Municipal de Artes Literarias.
- e) Red Municipal de Artes Musicales.
- f) Red Municipal de Imágenes en Movimiento.
- g) Red Municipal de Cultura Digital.



d) Red Municipal de Gestión del Patrimonio Cultural.

Artículo 22. Las Redes Culturales del municipio de Chía estarán coordinadas por la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, en trabajo conjunto con el Consejero Municipal de Cultura representante del área específica.

Artículo 23. Cada una de las Redes Culturales del municipio de Chía estará integrada por los agentes del sector, organizaciones culturales formalizadas, colectivos artísticos y todas aquellas personas que voluntariamente manifiesten su intención de participar, para lo cual, deben registrarse ante la Dirección de Cultura de la Secretaria de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

Parágrafo primero. Las Redes Culturales no tendrán un período de tiempo definido para su duración.

Parágrafo segundo. Para participar en las Redes Culturales del municipio de Chía, se requiere que tanto las personas u organizaciones interesadas estén inscritas en el Sistema de Información Cultural de Chía (SICC), cumpliendo los requisitos que para tal fin contemple la Administración Municipal.

Parágrafo tercero. Cada persona u organización inscrita sólo podrá participar en una (1) Red Cultural.

Parágrafo cuarto. Los miembros de las Redes Culturales no percibirán honorarios por su participación, su actividad se realizará ad honórem y contará con el apoyo logístico de la Administración Municipal.

Artículo 24. Cada una de las Redes Culturales del municipio de Chía, se reunirá cuando sea solicitado por el Consejero Municipal de Cultura representante del área específica, o por la mitad de los miembros registrados.

Artículo 25. La Administración Municipal deberá actualizar el listado de registrados en cada una de las Redes Culturales durante los cuatro (4) primeros meses de cada período constitucional.

Artículo 26. La Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, se compromete a realizar la convocatoria para la conformación de las Redes Culturales bajo los parámetros establecidos por el presente Acuerdo en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha de la sanción.

Artículo 27. Consejo Municipal de Patrimonio Cultural. Créase este espacio de participación como mecanismo de acompañamiento de la Administración Municipal frente a la protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial.

Artículo 28. Conformación. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Director de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces.



- c) El Director de Turismo de la Secretaría para el Desarrollo Económico o quien haga sus veces.
- d) El Director de Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces.
- e) Un (1) representante del Consejo Territorial de Planeación.
- f) Un (1) representante del Consejo Municipal de Cultura.
- g) Un (1) representante de los residentes de la Zona Histórica.
- h) Un (1) experto distinguido en la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural designado por el Alcalde Municipal.
- i) Un representante del Centro de Historia de Chía.

Parágrafo primero. La Secretaría Técnica estará a cargo del Director de Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces.

Parágrafo segundo. La elección de los representantes contemplados por los literales e), f), g) e i) del presente artículo se hará a través de convocatoria pública realizada por la Administración Municipal mediante la Secretaría Técnica.

Parágrafo tercero. Los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo, su actividad se realizará ad honórem y contará con el apoyo logístico de la Administración Municipal.

Parágrafo cuarto. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos o a particulares, representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 29. Funciones. Son funciones del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural las siguientes:

- a) Asesorar a la Administración Municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.
- b) Asesorar a la Administración Municipal en el diseño de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural.
- c) Recomendar a la Administración Municipal, sin interferir con su facultad legal, los bienes y manifestaciones que podrían ser Incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bien de Interés Cultural (LICBIC) o en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito municipal, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
- d) Proponer medidas para la regulación, manejo, administración y control de los bienes o manifestaciones que forman parte del patrimonio cultural del municipio.



- e) Presentar iniciativas sobre planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural.
- f) Asesorar y conceptuar acerca de las declaratorias, revocatorias e intervenciones sobre los Bienes de Interés Cultural (BIC) de carácter material o inmaterial del ámbito municipal. Así mismo emitirá concepto previo para el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) en el caso de bienes o el respectivo Plan Especial de Salvaguardia (PES) en el caso de manifestaciones, si el bien o manifestación lo requiriere.
- g) Recomendar al Ministerio de Cultura, sin interferir con su facultad legal exclusiva, los bienes o manifestaciones que podrían ser incluidos en la LICBIC o LRPCI del ámbito nacional.
- h) Hacer control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural.
- i) Velar por la debida integralidad del patrimonio cultural y su articulación con el Sistema Municipal de Cultura.
- j) Recomendar a la Administración Municipal el control de las intervenciones y la imposición de sanciones a las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural.
- **k)** Recomendar a la Administración Municipal la creación y concesión de los beneficios tributarios e incentivos, para las personas naturales o jurídicas que posean BIC conforme a la normatividad vigente.
- I) Desarrollar y promover campañas para la divulgación de los BIC y otorgar reconocimientos públicos a quienes contribuyan a su preservación.
- m) Dictar y modificar su propio reglamento.
- n) Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

Artículo 30. Comités. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural podrá crear los comités de apoyo necesarios para la comprensión de los distintos bienes y manifestaciones, expresiones, prácticas y usos, entre otros.

Parágrafo único. Cada comité deberá tener su propio reglamento interno, conteniendo la composición y funciones específicas; el mismo deberá ser adoptado por acto administrativo.

Artículo 31. Quórum. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 32. Compromiso y responsabilidad. Los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural deberán actuar consultando el bien común, por consiguiente, son responsables ante la sociedad y los sectores que representan de las decisiones y acciones que en el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura tomaren.



Artículo 33. Período. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural tendrá un período de cuatro (4) años.

Parágrafo primero. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural deberá conformarse en los cuatro (4) primeros meses de cada período constitucional.

Parágrafo segundo. El período correspondiente del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural siguiente a la promulgación del presente Acuerdo será el tiempo restante de mandato del actual Alcalde del municipio de Chía.

Artículo 34. La Administración Municipal se compromete a realizar la convocatoria para la conformación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

Artículo 35. Comité de apoyo de la red municipal de bibliotecas públicas. Créase este espacio de participación como apoyo a la gestión de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas para garantizar el acceso de los habitantes del Municipio a los servicios bibliotecarios, y con ellos, a la lectura, a la información y al conocimiento.

Artículo 36. Conformación. El Comité de apoyo de la red municipal de bibliotecas públicas estará conformado por:

- a) El Secretario de Desarrollo Social o quien haga sus veces.
- b) El Director de Cultura o quien haga sus veces.
- c) El Coordinador de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas o quien haga sus veces.
- d) Un (1) representante del Consejo Municipal de Cultura.
- e) Un (1) representante de los Rectores de las Instituciones Educativas donde se encuentran las Bibliotecas que hacen parte de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas según lo establecido por el artículo 3 del Acuerdo 54 de 2014.
- f) Un (1) representante de los usuarios de la Biblioteca Pública HOQABIGA.
- **g)** Un (1) representante de los usuarios de las Bibliotecas que hacen parte de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas según lo establecido por el artículo 3 del Acuerdo 54 de 2014.

Parágrafo primero. El Comité de apoyo de la red municipal de bibliotecas públicas será presidido por el Secretario de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

Parágrafo segundo. La Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, ejercerá a secretaría técnica.



Parágrafo tercero. Las sesiones ordinarias del Comité de apoyo de la red municipal de bibliotecas públicas serán convocadas cada dos (2) meses por la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces. El Comité de apoyo de la red municipal de bibliotecas públicas sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, o cuando cinco de sus miembros lo soliciten por escrito.

Parágrafo cuarto. De todas las decisiones y deliberaciones del Comité de apoyo de la red municipal de bibliotecas públicas se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y la Secretaría Técnica.

Parágrafo quinto. Constituirá quórum la mayoría simple de los miembros del Comité de apoyo de la red municipal de bibliotecas públicas y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Parágrafo sexto. A las sesiones del Comité de apoyo de la red municipal de bibliotecas públicas podrán asistir invitados previa autorización de la Secretaría Técnica.

Artículo 37. Establézcanse las siguientes funciones para el Comité de apoyo de la red municipal de bibliotecas públicas:

- a) Adoptar su propio Reglamento Interno.
- **b)** Asesorar a la Administración Municipal en lo referente al desarrollo y funcionamiento de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas.
- c) Rendir los informes solicitados por el Consejo Municipal de Cultura y la Administración Municipal.
- d) Proponer a la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, la creación o suspensión de programas de las líneas de acción: Servicios bibliotecarios básicos, fomento a la oralidad, escritura y lectura, gestión comunitaria, extensión cultural y proyectos especiales.
- e) Proponer a la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, modificaciones o reformas al Reglamento de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas.
- f) Asesorar a la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, en lo concerniente a la planeación, formulación e implementación de los programas y servicios bibliotecarios.
- g) Recomendar a la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, el otorgamiento de distinciones y reconocimientos.
- h) Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, o le sean asignadas.

Artículo 38. Salvo el Alcalde Municipal de Chía y los funcionarios públicos, los miembros del Comité de apoyo de la red municipal de bibliotecas públicas, tendrán un período de un (1) año y podrán ser reelegidos para períodos consecutivos.



Parágrafo primero. Para que puedan permanecer como representantes en el período para el cual fueron elegidos, los miembros del Comité de apoyo de la red municipal de bibliotecas públicas deberán conservar vigentes sus calidades.

Parágrafo segundo. Las elecciones de los representantes se deben realizar en los cuatro (4) primeros meses de cada vigencia fiscal mediante elección directa en los tiempos y espacios convocados por la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

Artículo 39. El Comité de apoyo de la red municipal de bibliotecas públicas deberá nombrar a sus representantes en los espacios que así lo determinen atendiendo la normatividad vigente sobre la materia.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 40. Sistema de información cultural de Chía. Créase el sistema de información cultural de Chía (SICC), que está compuesto por los datos personales, académicos y laborales de los artistas, creadores, gestores, organizaciones culturales y demás actores sociales que tengan por objeto el trabajo cultural.

Parágrafo primero. Los datos personales que se recolecten para ser ingresados al SICC se encuentran protegidos por la Ley 1581 de 2012 y el decreto reglamentario 1377 de 2013, y demás normas que las modifiquen y las complementen.

Parágrafo segundo. El SICC es el instrumento para el manejo adecuado y eficiente de la información sobre artistas, creadores, gestores y organizaciones culturales, tales como: espacios de participación, acreditación de condición de artista, estímulos, becas y reconocimientos.

Artículo 41. Objetivo. Artícular, identificar y divulgar la información necesaria para que los miembros del sector cultural de Chía y los ciudadanos en general, conozcan con precisión los espacios de participación y los programas que la administración municipal disponga en sus planes de desarrollo para el arte y la cultura.

Artículo 42. Responsabilidad, administración e incorporación de la información. La Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, es la responsable de la implementación, administración, conservación y custodia del SICC.

Artículo 43. Diseño e implementación del SICC. El diseño e implementación del SICC corresponde a la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, para lo cual cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Diseñar e implementar la infraestructura tecnológica para el funcionamiento y mantenimiento del SICC.
- **b)** Solicitar los datos que se requieran para la actualización y correcto funcionamiento del SICC.
- c) Diseñar y establecer los medios que permitan el registro y la remisión de datos e impartir las directrices relacionadas con su reproducción y diligenciamiento.

Address !



d) Definir los procedimientos que deberán ser utilizados por las diferentes entidades y organismos para la transferencia de la información que se requiera conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

CAPÍTULO IV

FOMENTO A LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS

Artículo 44. Fomento. La administración municipal fomentará la creación, formación, circulación e investigación de las manifestaciones artísticas y culturales, como elementos del dialogo, intercambio, participación y expresión libre del pensamiento del ser humano. Para tal fin implementará programas institucionales específicos que dinamicen las áreas de artes escénicas (Danza, teatro y circo), artes plásticas y visuales, artes literarias, artes musicales, imágenes en movimiento, artesanías, cultura digital y las interrelaciones entre las diferentes artes mencionadas.

Artículo 45. Estímulos. Con el fin de promover la creación, circulación e investigación de contenidos artísticos y culturales, créase un (1) portafolio de convocatorias con estímulos anuales, como apoyo a los creadores, gestores y organizaciones culturales de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1.997.

Artículo 46. Escuela de formación artística. La administración municipal ofertará programas formativos en arte en concordancia con la normatividad municipal vigente sobre la materia.

Artículo 47. Procesos incluyentes. La administración municipal debe fomentar y promover las manifestaciones artísticas y culturales que provengan de la población diversamente hábil.

Parágrafo primero. Todas las dependencias del orden central y descentralizado de la administración municipal garantizaran que dentro de sus programas brinden el apoyo necesario para la realización de las manifestaciones artísticas y culturales de la población diversamente hábil y su promoción a través de espectáculos públicos o ferias artesanales de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la ley 1237 de 2008 y demás normas que la modifiquen o complementen.

Parágrafo segundo. La administración municipal adelantará todos los esfuerzos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 22 de la ley 397 de 1.997 y demás normas que la modifiquen o complementen, en lo relacionado con la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación y acceso a los eventos culturales.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 48. Patrimonio Cultural. El patrimonio cultural del municipio de Chía está constituido por todos los bienes y valores culturales, declarados y no declarados, que son expresión propia del municipio, tales como las tradiciones y las buenas costumbres, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico,



arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, aud ovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico, y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Parágrafo primero. El patrimonio arqueológico que se encuentre en el municipio de Chía es inalienable, imprescriptible e inembargable, y tendrá el manejo contemplado por la reglamentación nacional vigente; su administración será competencia del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o quien haga sus veces.

Parágrafo segundo. Conforme a lo establecido por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 397 de 1.997 modificada por la Ley 1.185 de 2.008, se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o que estén bajo su legítima posesión.

Artículo 49. Patrimonio inmueble. Se considera patrimonio inmueble del municipio las realizaciones arquitectónicas o de ingeniería estimadas en función de su origen o pasado histórico, valores estéticos, ambientales y sociales.

Artículo 50. Patrimonio mueble. El patrimonio mueble del municipio está conformado por todos los elementos y obras artísticas que se encuentren en los museos, las iglesias, los archivos, las bibliotecas y las colecciones públicas o privadas; la estatuaria en el espacio público y los demás objetos que por sus específicas cualidades definan por si mismas un aspecto destacado de la cultura del municipio.

Artículo 51. Patrimonio documental. Forman parte del patrimonio documental de Chía:

- a) Los documentos de cualquier época generados, reunidos o conservados por los organismos de carácter público del municipio, las empresas y entidades que de ellos dependan y por las personas privadas naturales o jurídicas. Dichos documentos tendrán el carácter de público.
- **b)** Los documentos, fondos de archivo y colecciones documentales de cualquier titularidad con antigüedad superior a cuarenta años.
- c) Aquellos documentos de carácter público y privado que, sin la antigüedad mencionada, sean acreedores de dicha consideración y declarados como constitutivos cel patrimonio cultural de Chía.

Artículo 52. Criterios de valoración patrimonio cultural material. Los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. Serán criterios de valoración:

- a) Antigüedad.
- b) Autoría.
- c) Autenticidad.
- d) Constitución del bien.



- e) Forma.
- f) Estado de conservación.
- g) Contexto ambiental.
- h) Contexto urbano.
- i) Contexto físico.
- j) Representatividad y contextualización sociocultural.

Artículo 53 36. Procedimiento para la declaratoria del patrimonio cultural material. El procedimiento que deberá seguir la administración municipal para declarar bienes de interés cultural (BIC) del ámbito material, es el establecido por el artículo 8 de la ley 397 de 1.997 modificado por el artículo 5 de la Ley 1.185 de 2.008.

Artículo 54. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC). La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es un registro que la administración municipal debe llevar para declarar BIC de carácter municipal de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nacional 1080 de 2015 y se constituye en el primer paso que se deberá cumplir dentro del proceso de declaratoria. Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes que de acuerdo con su significación cultural en el ámbito municipal y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en el artículo 52 del presente Acuerdo son susceptibles de ser declarados como BIC.

Parágrafo. Al ingresar un bien en la LICBIC la administración municipal definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). El ingreso de un bien en la LICBIC debe informarse en un término no superior a un (1) mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información.

Artículo 55. Iniciativa para la declaratoria. Esta iniciativa puede surgir de la administración municipal, del propietario del bien y/o de un tercero con independencia de su naturaleza pública o privada, natural o jurídica.

Parágrafo. Según lo estipulado en el artículo 2.4.1.5 del Decreto Nacional 1080 de 2015, si el bien requiere la formulación del PEMP a juicio de la administración municipal, el propietario o interesado deberá formularlo. Durante este periodo la administración municipal no perderá la facultad de formular el PEMP de lo cual informará oportunamente al autor de la iniciativa.

Artículo 56. Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP). Los Planes Especiales de Manejo y Protección son un instrumento de gestión del patrimonio cultural mediante el cual se establecen las acciones necesarias que garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales.

Parágrafo. Para la formulación del PEMP la Administración Municipal debe observar las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1080 de 2015, para tal fin.



Artículo 57. Patrimonio inmaterial. Está constituido por los conocimientos y actividades que son y hayan sido expresión relevante de la cultura tradicional del municipio en sus aspectos sociales y espirituales.

Artículo 58. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI). Las manifestaciones culturales que cumplan con los criterios de valoración y procedimientos definidos en la Ley 1.185 de 2.008, podrán ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), que es un registro de información y un instrumento concertado entre la administración municipal y la comunidad, dirigida a aplicar un plan especial de salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha lista.

Parágrafo primero. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial constituye un acto administrativo mediante el cual la administración municipal determina que dicha manifestación dada su especial significación para la comunidad o un determinado grupo social, requiere la elaboración y aplicación de un plan especial de salvaguardia.

Parágrafo segundo. De acuerdo al parágrafo tercero del artículo 2.5.1.7 del Decreto Nacional 1080 de 2015, por tratarse de un sistema público de información, la administración municipal promoverá que la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, se encuentre actualizada, publicada y puesta en conocimiento de la comunidad. Así mismo, enviará antes del treinta (30) de junio de cada año al Ministerio de Cultura por medios físicos o electrónicos la lista actualizada.

Artículo 59. Campos de alcance de la LRPCI. Los campos de alcance de la LRPCI son:

- a) Lenguas y tradición oral.
- b) Organización social.
- c) Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo.
- d) Medicina tradicional.
- e) Producción tradicional.
- f) Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales.
- g) Artes populares.
- h) Actos festivos y lúdicos.
- i) Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.
- j) Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat.
- k) Cultura culinaria.
- 1) Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales.



Artículo 60. Criterios de valoración. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquiera de los ámbitos señalados en el artículo anterior con el propósito de asignarle un Plan Especial de Salvaguardia, requiere que dentro del proceso se verifique el cumplimiento de los siguientes criterios de valoración conforme a lo establecido por el Decreto Nacional 1080 de 2015:

- a) Pertinencia.
- b) Representatividad.
- c) Relevancia.
- d) Naturaleza e identidad colectiva.
- e) Vigencia.
- f) Equidad.
- g) Responsabilidad.

Artículo 61. Postulación. La postulación para que una manifestación sea incluida en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial puede provenir de la administración municipal o la comunidad en general incluyendo organizaciones públicas o privadas

Artículo 62. Procedimiento. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito, deberá cumplir el procedimiento de postulación y lleno el de requisitos establecidos por el artículo 2.5.2.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015.

Artículo 63. Plan Especial de Salvaguardia (PES). El Plan Especial de Salvaguardia (PES) es un acuerdo social y administrativo concebido como un instrumento de gestión del patrimonio cultural, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Parágrafo primero. Para la salvaguardia de la manifestación y la garantía de los derechos sociales, fundamentales y colectivos que le son inherentes, el Plan Especial de Salvaguardia determinará restricciones precisas en materias relativas a la divulgación, publicidad o prácticas comerciales que se asocien a la manifestación.

Parágrafo segundo. La administración municipal promoverá la incorporación de los planes especiales de salvaguardia a los planes de desarrollo municipal.

Artículo 64. Salvaguardia y protección del patrimonio cultural. Para la custodia, cuidado y protección del patrimonio cultural conforme a lo establecido por el parágrafo primero del artículo 15 de la Ley 397 de 1.997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1.185 de 2.008, la administración municipal queda investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas por dicho artículo que sean aplicables según el caso.



Parágrafo. Se consideraran infracciones que constituyen conducta punible la destrucción, daño o utilización ilícita del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en los artículos 156, 239, 241 - 13, 265, 266 - 4 y 447 de la Ley 599 de 2.000, por lo tanto, es obligación de la administración municipal instaurar la respectiva denuncia penal y si hubiere flagrancia colocar inmediatamente al retenido a órdenes de la autoridad de policía judicial más cercana sin perjuicio de imponer sanciones patrimoniales.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65. Articulación. Para garantizar el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente Acuerdo, las diferentes dependencias del orden central y descentralizado de la administración municipal, propenderán por la planificación y ejecución de acciones en favor de la consolidación del sistema municipal de cultura.

Artículo 66. Divulgación. La administración municipal diseñará y aplicará una estrategia que promueva la divulgación de los contenidos del presente Acuerdo.

Artículo 67. Facúltese al Alcalde de Chía para que en un plazo no mayor a cinco (5) meses a partir de la sanción del presente Acuerdo, reglamente lo concerniente a perfiles, requisitos, elecciones y funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura; procedimiento para la acreditación e inscripción de los creadores, gestores y organizaciones culturales en el SICC; y funcionamiento, criterios de selección y adjudicación de los estímulos entregados por el portafolio de convocatorias para la creación, circulación e investigación de contenidos artísticos y culturales.

Artículo 68: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, literal a) numeral 7°.

Artículo 69: Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 14 de 1998 y 16 de 2010.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

JORGE ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ

Presidente Concelo Municipal.

CLAUDIA MARCELA GALEANO Secretaria General.

ACUERDO No. 86 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA DE CHÍA- CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONADO OCTUBRE 6 DE 2015

GUILLERMO VARELA ROMERO
Alcalde Municipal de Chía



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA DE CHÍA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Regular la conformación, coordinación y funcionamiento de sistema municipal de cultura, entendido éste, como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información que articulados entre sí, posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

1. FUNDAMENTO LEGAL.

El presente proyecto de Acuerdo se sustenta jurídicamente de la siguiente manera:

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCION
Constitución Política Art. 7	Asamblea:Constituyente / Estado	El Estado reconoc≋ y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana
Constitución Política Art. 8	Asamblea Constituyente / Estado	Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación
Constitución Política Art. 70	Asamblea Constituyente / Estado	El Estado tiene e deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional
Constitución Política Art. 71	Asamblea Constituyente / Estado	La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura
Constitución Política Art. 72	Asamblea Constituyente / Estado	El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles
Constitución Política Art. 313 núm. 9	Asamblea Constituyente / Estado	Corresponde a los Concejos Municipales entre otras funciones dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio
Ley 136 de 1.994 Art. 32 núm. 8	Congreso de la República / Territorio Nacional	Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, es atribución de los concejos velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural
Ley 1.551 de 2.012 Art. 57	Congreso de la República	Modifica a través d≘ los artículos 18 y 29 los artículos 32 y 91 de la ley 136 de 1.994
Ley 397 de 1.997	Congreso de la República / Territorio Nacional	Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.



CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCION
Ley 397 de 1.997 Art. 1 núm. 13.	Congreso de la República / Territorio Nacional	El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades
Ley 397 de 1.997 Art. 17	Congreso de la República / Territorio Nacional	El Estado a través del Ministerio de Cultura y las Entidades Territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas
Ley 397 de 1.997 Art. 18	Congreso de la República / Territorio Nacional	El Estado a través del Ministerio de Cultura y las Entidades Territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales
Ley 397 de 1.997 Art. 57	Congreso de la República / Territorio Nacional	Sistema Nacional de Cultura: conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía
Ley 397 de 1.997 Art. 60	Congreso de la República / Territorio Nacional	Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura: Son las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales
Decreto 1080 de 2015	Ministerio de Cultura	Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector cultura, las entidades territoriales están facultadas para participar activamente en la formulación de planes de cultura en su jurisdicción.

El sector artístico y cultural ha jugado un papel preponderante en las transformaciones sociales y económicas dadas en las dos últimas décadas en el país, razón por la cual su presencia en la agenda pública ha aumentado considerablemente.

Con la promulgación de la ley 397 de 1.997 se establece un modelo normativo que impulsa y estimula los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la nación. En este sentido, la mencionada ley crea el Sistema Nacional de Cultura (SNC'u) como un mecanismo de articulación de esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y humanos entre los diferentes órdenes territoriales.

El SNC'u es entendido como el como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información que articulados entre sí, posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía, a la luz de la Constitución Política de 1.991. Está compuesto por el Ministerio de Cultura, los consejos municipales, distritales y departamentales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes y, en general, por las



entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales. La coordinación del SNC'u es competencia directa del Ministerio de cultura, el cual fija las políticas generales y dicta normas técnicas y administrativas a las que deberán sujetarse las entidades de dicho sistema.

En el ámbito municipal, según las facultades otorgadas para tal fin por el decreto nacional 1080 de 2015, la acción pública sobre la cultura debe ser organizada en torno al sistema territorial de cultura que tiene las mismas funciones y objetivos que el SNC'u, de tal manera que quien lo coordina es la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social.



Ilustración 1. Estructura del sistema municipal de cultura.

COMPOSICIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA.

El sistema municipal de cultura presenta la siguiente estructura planteada por el decreto nacional 1080 de 2015:

- a) Espacios de participación: Son los puntos de encuentro entre la instancia pública de cultura y los creadores, gestores y organizaciones culturales, donde se concretan los planes y prioridades de inversión pública.
- **b)** Instancias: Las instancias públicas de cultura son las entidades responsables de la ejecución y seguimiento de las políticas y planes concertados con los espacios de participación.
- c) Procesos: Son el conjunto de acciones que enriquecen, potencian, transforman y divulgan la cultura, observando criterios democráticos, participativos e interculturales.

Los procesos son:

Desarrollo y fortalecimiento institucional: Fomenta y promueve la transformación institucional de las instancias encargadas de coordinar y ejecutar programas y proyectos culturales en las distintas áreas de la cultura, así como la cooperación interinstitucional desde el punto de vista organizativo, administrativo, financiero y programático.

Planificación: Se orienta a la formulación de planes territoriales de cultura y a su integración con los planes de desarrollo.



Financiación: Identifica y canaliza los recursos privados y públicos para la ejecución de programas y proyectos.

d) Dimensiones: Las dimensiones del campo cultural son:

Formación: Prácticas que apuntan a la educación formal, educación para el trabajo y educación informal en las distintas manifestaciones del campo cultural.

Investigación: Prácticas a través de las cuales se documentan y analizan las diferentes áreas del campo cultural.

Creación: Actividades que apuntan a la realización de procesos y productos artísticos y culturales.

Gestión: Prácticas orientadas al logro de las condiciones logísticas, financieras, técnicas y conceptuales para la creación, circulación y administración de procesos y productos artísticos y culturales.

2. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El presente proyecto de Acuerdo está dividido en seis (6) capítulos a saber:

Capítulo I. Lineamientos Generales. El capítulo primero del proyecto de Acuerdo plantea la plataforma conceptual, definiciones, conformación y coordinación del sistema municipal de cultura.

Capítulo II. Espacios de participación. En este capítulo se institucionalizan y regulan los espacios de participación del sistema municipal de cultura de Chía como mecanismos de asesoramiento de la administración municipal en temas concernientes a la planificación y ejecución de actividades de desarrollo cultural.

Capítulo III. Sistema de información. Para lograr una efectiva articulación de los componentes del sistema municipal de cultura, es de vital importancia la creación y regulación de procesos que permitan el manejo adecuado y eficiente de la información sobre artistas, creadores, gestores y organizaciones culturales, tales como: espacios de participación, acreditación de condición de artista, estímulos, becas y reconocimientos.

Capítulo IV. Fomento a las manifestaciones artísticas. Este capítulo desarrolla los mandatos establecidos en los artículos 17 y 18 de la ley 397 de 1.997 mediante los cuales se instruye que el Estado a través de las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y la expresión libre del pensamiento del ser humano.

Capítulo V. Patrimonio cultural. La legislación cultural vigente es clara en señalar que uno de los objetivos de la política estatal frente a la cultura es la protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial. En este sentido el proyecto de Acuerdo establece bajo el parámetro del decreto nacional 1080 de 2015, una serie de estrategias que viabilizan acciones municipales para la apropiación, protección y salvaguardia del patrimonio cultural declarado y no declarado.



Capítulo VI. Disposiciones finales. Se establecen tareas por medio de este capítulo para la correcta implementación del proyecto de Acuerdo y por ende de la regulación del sistema municipal de cultura.

Por las razones anteriormente expuestas, pongo a consideración del honorable Concejo Municipal el presente proyecto para su estudio y aprobación.

IMPACTO FISCAL

Se puede determinar que es consistente con el marco fiscal de mediano plazo y el costo fiscal que representa este proyecto para las finanzas del municipio, tal como lo informo la Dirección de Cultura, se puede sufragar con cargo a los recursos del presupuesto municipal que para tal fin se destine en cada vigencia, con estos recursos se da cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo, en el Sector Cultura, Programa Cultura para todos y para su ejecución deberán contar con la correspondiente inscripción y viabilización del Banco Municipal de Programas y Proyectos

Respetuosamente,

GUILIERMO VARELA ROMERO Alcalde Municipio de Chía.

Revisó: Abg. Luz Aurora Espinoza Tobar (Jefe Oficina Asesora Jurídica Proyectó y elaboro: Fausto Amaya (Profesional Especializado



Doctor: **GUILLERMO VARELA ROMERO**Alcalde Municipal de Chía

Chía

REF: Al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA DE CHÍA — CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado Señor Alcalde:

Con el fin de presentar ante el Honorable Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo de la referencia, presento el <u>sustento jurídico</u> bajo las siguientes normas:

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCION
Constitución Política Art. 7	Asamblea Constituyente / Estado	El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
Constitución Política Art. 8	Asamblea Constituyente / Estado	Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
Constitución Política Art. 70	Asamblea Constituyente / Estado	El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.
Constitución Política Art. 71	Asamblea Constituyente / Estado	La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura
Constitución Política Art. 72	Asamblea Constituyente / Estado	El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles
Constitución Política Art. 313 núm. 9	Asamblea Constituyente / Estado	Corresponde a los Concejos Municipales entre otras funciones dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio
Ley 136 de 1.994 Art. 32 rúm. 8	Congreso de la República / Territorio Nacional	Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, es atribución de los concejos velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural



CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCION
Ley 1.551 de 2.012 Art. 57	Congreso de la República	Modifica a través de los artículos 18 y 29 los artículos 32 y 91 de la ley 136 de 1.994
Ley 397 de 1.997	Congreso de la República / Territorio Nacional	Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias
Ley 397 de 1.997 Art. 1 núm. 13.	Congreso de la República / Territorio Nacional	El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades
Ley 397 de 1.997 Art. 17	Congreso de la República / Territorio Nacional	El Estado a través del Ministerio de Cultura y las Entidades Territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas
Ley 397 de 1.997 Art. 18	Congreso de la República / Territorio Nacional	El Estado a través del Ministerio de Cultura y las Entidades Territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales
Ley 397 de 1.997 Art. 57	Congreso de la República / Territorio Nacional	Sistema Nacional de Cultura: conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía
Ley 397 de 1.997 Art. 60	Congreso de la República / Territorio Nacional	Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura: Son las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales
Decreto 1080 de 2015	Ministerio de Cultura	Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector cultura, las entidades territoriales están facultadas para participar activamente en la formulación de planes de cultura en su jurisdicción.



JUSTIFICACION

El Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA DE CHÍA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.". Pretende fomenta y promover la transformación institucional de las instancias encargadas de coordinar y ejecutar programas y proyectos culturales en las distintas áreas de la cultura, así como la cooperación interinstitucional desde el punto de vista organizativo, administrativo, financiero y programático.

Por otro lado se busca regular la conformación, coordinación y funcionamiento del sistema municipal de cultura, entendido éste, como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información que articulados entre sí, posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Así mismo el sistema municipal de cultura, es de vital importancia la creación y regulación de procesos que permitan el manejo adecuado y eficiente de la información sobre artistas, creadores, gestores y organizaciones culturales, tales como: espacios de participación, acreditación de condición de artista, estímulos, becas y reconocimientos.

Cordialmente,

AURORA ESPINOZA TO

Jefe Oficina Asesora/Jurídica.

Proyectó: Fausto Amaya (Profesional Especializado)



LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica.

QUE El Acuerdo Municipal No. 86 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA DE CHÍA -CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:

Marzo 30 de 2015

Aprobado 03:45 p.m.

Segundo debate:

Junio 09 de 2015

Aplazado

Segundo debate:

Septiembre 24 de 2015

Aplazado

Segundo debate:

Septiembre 25 de 2015

Aprobado 06:03 p.m.

QUE El primer debate fue dado en Comisión Segunda Permanente, durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2015 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue, el Honorable Concejal Jorge Hernán Salazar Gordillo.

QUE El segundo debate fue dado en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2015, la presidió el señor Presidente Honorable Concejal Jorge Enrique Ramírez Hernández y en el Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias la presidió el Primer Vicepresidente Honorable Concejal Rubén Darío Gómez Correal.

La presente certificación se expide a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), en el Concejo Municipal de Chía-Cundinamarca.

Secretaria General

DIA MARCELA GALEANO